

5446

RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocan pruebas de contratación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como los lugares, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento, aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistos del correspondiente certificado, conforme desarrollan la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que conforme en dicha Ley Orgánica se establece, la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que en la Comunidad Autónoma de Cantabria no se han llevado a cabo todavía las referidas transferencias, es preciso que en la misma la correspondiente convocatoria sea realizada por la Administración del Estado.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección Provincial de este Ministerio, en Cantabria, sita en la calle Vargas, 53, décima, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Jaime García de Enterría y Martínez-Carande.

Vocales: Don Ezequiel Bengoa Porrás, don Angel Ibeas Portilla y don Manuel Ballesteros García.

Secretario: Don Julián Gurbindo Pis.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Miguel Angel Pesquera González.

Vocales: Don Rafael Castresana Estrada, don Jesús González Falagan y don Valentín Valle López.

Secretario: Don José Cepa Rivero.

Quinta. Fecha y lugares de los ejercicios.—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, avenida de los Castros, sin número, Santander.

Fecha y horas:

Día 6 de abril.

Nueve horas: Ejercicio común para transporte interior de mercancías y viajeros.

Diez treinta horas: Ejercicio específico para transporte interior de mercancías.

Doce horas: Ejercicio específico para transporte interior de viajeros.

Día 16 de abril:

Diez horas: Ejercicio común para agencias de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor.

Doce horas: Ejercicio específico para agencias de transporte de mercancías.

Dieciséis treinta horas: Ejercicio específico para transitario.

Dieciocho horas: Ejercicio específico para almacenista-distribuidor.

Día 27 de abril:

Diez horas: Ejercicio específico para transporte internacional de mercancías.

Once treinta horas: Ejercicio específico para transporte internacional de viajeros.

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la Comunidad Autónoma de Cantabria si tienen su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia puedan presentarse en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva Unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero, podrán concurrir a las pruebas, debiendo presentar la correspondiente solicitud, en unión de los oportunos justificantes, ante la Dirección Provincial citada.

Séptima. Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencias de transporte, o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.—1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transportes, o de clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, o aquellas a las que ya se les haya reconocido la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente, y se presentarán únicamente al ejercicio correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior desean obtener la capacitación en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieran sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo, asimismo, hacer constar dicha autorización en su correspondiente solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de la correspondiente autorización de agencia de transporte o se les haya reconocido expresamente la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para otra actividad auxiliar o complementaria diferente, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD, o de agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos o bien del reconocimiento expreso que les haya sido notificado.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de Empresas de transporte o de agencia de transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, debiendo justificarlo documentalmente, caso que utilicen dicho reconocimiento de capacitación previa para presentarse a otra modalidad.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—El Director general, Manuel Pañadero López.

ANEXO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO
Y COMUNICACIONES. DIRECCION GENERAL
DE TRANSPORTES TERRESTRES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Circunscripción territorial en la que se solicita realizar las pruebas

A. Datos del solicitante:

Nombre
 Primer apellido
 Segundo apellido
 Domicilio
 Calle Número
 Localidad
 Provincia Código postal
 Número de documento nacional de identidad

B. Pruebas a las que se presenta (señálese con una cruz las casillas que correspondan):

- Transporte interior de mercancías.
 Transporte internacional de mercancías.
 Transporte interior de viajeros.
 Transporte internacional de viajeros.
 Agencias de transporte de mercancías.
 Transitario.
 Almacenista-distribuidor.

C. Situación profesional actual (sólo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o de Agencia, o les haya sido reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte o actividad que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una cruz la casilla correspondiente):

- Autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados, con más de tres años de antigüedad.
 Autorizaciones de transporte de viajeros para vehículos de más de nueve plazas, con más de tres años de antigüedad.
 Autorizaciones de la clase TD, con más de cinco años de antigüedad.
 Autorizaciones de agencias de transporte de mercancías.
 Certificado de haber superado las pruebas, o de reconocimiento de la capacitación profesional de la modalidad de transporte o actividad de

(Fecha y firma del solicitante.)

ILMO. SR. DIRECTOR DE TRANSPORTES TERRESTRES.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE CATALUÑA

5447 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan prefabricados y productos afines de yesos y escayolas fabricados por «Prefabricados Escayola Valls, Sociedad Anónima», en Vallfogona de Balaguer (Lérida).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Prefabricados Escayola Valls, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Lérida-Puigcerdá, kilómetro 20, 30, municipio de Vallfogona de Balaguer, provincia de Lérida, para la homologación de prefabricados y productos afines de yesos y escayolas, fabricados por «Prefabricados Escayola Valls, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Vallfogona de Balaguer;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen

técnico con clave 94.665, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 1312/1986, de fecha 25 de abril de 1986, por el que se declara de obligatoria la homologación de los yesos y escayolas para la construcción y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto; con la contraseña de homologación DPY2038, con fecha de caducidad el día 25 de septiembre de 1991; disponer como fecha límite el día 25 de septiembre de 1991, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación;

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Dimensiones.
 Segunda. Descripción: Desviación angular.
 Tercera. Descripción: Resistencia mecánica flexión.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Valls Machihembrado».

Características:

- Primera: 600 x 600 x 35.
 Segunda: Recta.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento
 Barcelona, 25 de septiembre de 1990.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

BANCO DE ESPAÑA

5448

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de febrero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,085	94,321
1 ECU	128,150	128,470
1 marco alemán	62,167	62,323
1 franco francés	18,282	18,328
1 libra esterlina	181,952	182,408
100 liras italianas	8,311	8,331
100 francos belgas y luxemburgueses	301,942	302,698
1 florín holandés	55,156	55,294
1 corona danesa	16,166	16,206
1 libra irlandesa	165,693	166,107
100 escudos portugueses	70,952	71,130
100 dracmas griegas	57,898	58,042
1 dólar canadiense	81,618	81,822
1 franco suizo	72,679	72,861
100 yens japoneses	70,991	71,169
1 corona sueca	16,739	16,781
1 corona noruega	15,920	15,960
1 marco finlandés	25,708	25,772
100 chelines austriacos	883,095	885,305
1 dólar australiano	73,618	73,802